

CONTRATO DE MANDATO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SPEED TIME, S.A. DE C.V." A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MANDATARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, JOSE ELEUTERIO AJA MARTINEZ Y POR LA OTRA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE EN ZAPOPAN, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MANDANTE", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MANDATARIO", por conducto de su apoderado:

1. Ser una sociedad mercantil, constituida de acuerdo con las Leyes aplicables en la República Mexicana, según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número  pasada ante la fe del Notario Público número 60 y 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, cuyo objeto social le permite la celebración de este Contrato, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número  2
2. Que su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que cuenta con los conocimientos, la capacidad técnica y tecnológica, así como los apoyos técnicos y el personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato de prestación de servicios de cobranza electrónica.
4. Es su deseo celebrar el presente contrato para prestar al "EL MANDANTE" los servicios que se especifican en el presente contrato y sus anexos.
5. Señala como domicilio para dar cumplimiento a sus obligaciones, incluso para ser requerido judicialmente el ubicado en  3

II.- Declara "EL MANDANTE", a través de su Director General y Representante Legal:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover,

Lo testado corresponde a 1.-Escritura pública, 2.-RFC, 3.-Domicilio, 4.-Firma, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.

3. Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su director general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco 2015-2018, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, de fecha 27 de abril de 2016.
4. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45186.

III. Declaran las Partes por conducto de sus apoderados, que:

1. Es su voluntad obligarse en la forma y términos establecidos en este contrato, a fin de regular su relación jurídica.
2. En la celebración de este contrato no existe dolo, violencia, lesión, engaño, o mala fe que pueda invalidarlo.

Expuesto lo anterior, las Partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

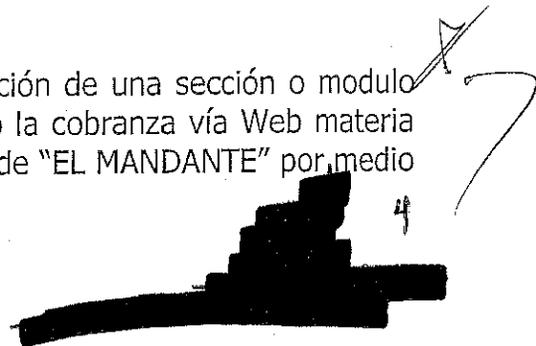
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

En este acto, "EL MANDANTE" y "EL MANDATARIO" asumen, respectivamente, el carácter de mandante y mandatario de conformidad con el artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal, en forma especial, única y exclusiva, respecto del servicio de cobranza electrónica que le proporcionará "EL MANDATARIO" a "EL MANDANTE" para que los clientes o afiliados de éste último, utilicen el servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL MANDATARIO"

"EL MANDATARIO" con tal carácter prestará en favor de "EL MANDANTE", así como de sus clientes y afiliados el servicio de cobranza a través de la recolección de pagos en forma electrónica por medio de la(s) página(s) web que opera o podrá operar en el futuro "EL MANDATARIO".

Los servicios de cobranza electrónica consistirán en la instalación de una sección o módulo en la(s) página web de "EL MANDATARIO" para llevar a cabo la cobranza vía Web materia de este contrato, a través de cargos a los clientes o afiliados de "EL MANDANTE" por medio de Paypal y tarjetas de crédito o débito.



De tal suerte que los ingresos obtenidos en dicha recolección, serán acumulables en la contabilidad de "EL MANDANTE", tanto para efectos financieros como fiscales, realizando "EL MANDATARIO" la citada recolección de fondos por cuenta, en nombre y representación de su mandante.

SEGUNDA. VIGENCIA.

Iniciará el 27 veintisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, y concluirá el 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, debido a que prestara los servicios de operación y logística para la medición del tiempo de competencia de corredores en el evento señalado en la Cláusula PRIMERA, del presente contrato aceptando la partes que este contrato será improrrogable al término del mismo, sin que exista la obligación por parte de "EL CLIENTE", para renovarlo.

En la fecha en la que surta efectos el aviso antes mencionado "EL MANDATARIO" se obliga a deshabilitar el servicio de pagos de la página web objeto del presente contrato, y las partes procederán a liquidarse las cantidades y expedición de facturas fiscales pendientes que correspondan conforme a la Cláusula Cuarta dentro de los 3 días hábiles siguientes.

TERCERA. USO DEL SERVICIOS DE COBRANZA ELECTONICA.

"EL MANDANTE" deberá usar los servicios de cobranza electrónica únicamente para fines legales y para los productos y/o servicios de inscripción a eventos deportivos en línea, cualquier cambio a los productos o servicios deberá ser notificado por escrito a "EL MANDATARIO".

En el caso de que "EL MANDATARIO" detecte que los servicios son usados para fines ilícitos o ilegales tendrá derecho a suspender inmediatamente el Servicio, y terminar anticipadamente este Contrato.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

Por los Servicios materia de este Contrato las partes acuerdan que "EL MANDATARIO" cobrará al usuario del servicio de cobranza electrónica, es decir, a los clientes o afiliados de "EL MANDANTE" que utilicen el servicio de cobranza vía Web para realizar pagos en favor de "EL MANDANTE", el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total cobrado a través del servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL MANDATARIO", más el importe del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. PAGOS

Una vez celebrado y concluido el evento deportivo correspondiente, "EL MANDATARIO" transferirá dentro de los siete días hábiles posteriores a "EL MANDANTE", el monto de la cobranza captada, restando la contraprestación pactada en este instrumento a su favor, y adicionado el importe del Impuesto al Valor Agregado, según se estipuló en la cláusula

CUARTA de este contrato. La forma de pago será mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria cuyos datos a continuación se detallan:

Beneficiario: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco
Banco: Santander
No. Cuenta 65-50364912-7
Clabe: 014320655036491270

Para el caso de que "EL MANDATARIO" haya cobrado por cuenta de "EL MANDANTE" pagos para la participación en un evento deportivo y dicho evento fuera cancelado o suspendido por cualquier causa, "EL MANDANTE" asume la responsabilidad de reembolsar a los participantes las cantidades que hubiesen pagado. En todo caso y si las circunstancias lo requieren, "EL MANDATARIO" podrá consignar ante la autoridad competente, mediante billete de depósito las cantidades cobradas vía Web, restando la contraprestación establecida en la cláusula Cuarta de este instrumento más el importe del Impuesto al Valor Agregado, con objeto de que "EL MANDANTE" y los participantes que contrataron el evento, rediman sus diferencias.

"EL MANDATARIO" deberá expedir la factura o facturas fiscales correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, por concepto de los servicios de cobranza electrónica prestados a "EL MANDANTE".

SIXTA. INCONFORMIDADES, RECLAMACIONES Y QUEJAS.

Las Partes convienen en que en virtud de que "EL MANDATARIO" no tiene ninguna responsabilidad con relación a los productos y servicios ofrecidos o vendidos por "EL MANDANTE" a través de la página Web. "EL MANDANTE" será responsable de atender debida y diligentemente las quejas, reclamaciones, demandas o denuncias que en su caso presenten las personas que hayan contratado los servicios de "EL MANDANTE" en su contra o de "EL MANDATARIO", y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MANDATARIO" por cualquier reclamación o demanda que surja con relación a los mismos, ya sean de carácter conciliatorio, comercial, administrativo, civil o penal o de cualquier otra índole.

Consecuentemente "EL MANDANTE" libera expresamente a "EL MANDATARIO" de cualquier reclamación sobre incumplimiento, daños o perjuicios que pudieran resultar de la celebración o falta de celebración del acontecimiento deportivo materia de este contrato, obligándose "EL MANDANTE" a reembolsarle al "EL MANDATARIO" los gastos que éste haya tenido que erogar con motivo de la atención que hubiese proporcionado a cualquier queja, reclamación, demanda o denuncia presentada por las personas contratantes del servicio que ofrece.

SEPTIMA. OBJECIONES DE FACTURA.

En caso de que "EL MANDANTE" tenga alguna inconformidad, respecto del servicio de cobranza proporcionado por "EL MANDATARIO", la inconformidad deberá presentarse por escrito en donde se deberán manifestar las razones de la misma, acompañando el material de sustento que en su caso exista. Una vez recibida la inconformidad por "EL MANDATARIO",

 4 4

las partes harán una conciliación de sus registros y en caso de que la inconformidad sea procedente "EL MANDATARIO" se obliga a liquidar o devolver las cantidades que en su caso hubiesen sido equivocadamente descontadas.

OCTAVA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

"EL MANDATARIO" no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, uso contrario a especificaciones y/o uso desautorizado que "EL MANDANTE" haga de los Servicios. "EL MANDANTE" deberá de adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsable de sacar a "EL MANDATARIO" en paz y a salvo de cualesquier reclamación que por virtud de dichos actos pudiese presentarse en su contra por cualquier persona, así como del pago de los daños y perjuicios que por virtud de los mismos pueda ocasionar "EL MANDANTE" a "EL MANDATARIO". En adición a lo anterior, si "EL MANDANTE" incurre en este tipo de prácticas será considerado como causal de terminación del presente Contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, en caso de que su contraparte incumpla con cualesquiera de las obligaciones, y siempre y cuando la Parte que haya incumplido no hubiere subsanado el incumplimiento dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de dicho incumplimiento, a menos que requiera de más tiempo y se encuentre llevando a cabo las acciones o abstenciones necesarias para subsanar el mismo.

DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento del presente Contrato si dicho incumplimiento deriva de caso fortuito o fuerza mayor que estén razonablemente fuera del control de dicha Parte. En ningún caso, un caso fortuito o de fuerza mayor excusará al "EL MANDANTE" de cumplir con su obligación de pago siempre y cuando dicha obligación de pago sea exigible de conformidad con los términos y obligaciones.

DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN.

Ninguna de la Partes podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

Las Partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados "EL MANDANTE" y "EL MANDATARIO" ni entre los empleados de "EL MANDATARIO" y "EL MANDANTE", por lo tanto cada una de las Partes será la única responsable y principal obligada frente a sus respectivos trabajadores de todas y cada una de las obligaciones

 4

laborales, asumiendo la obligación cada una de ellas de liberar de responsabilidad laboral a su contraparte ante terceros y autoridades.

DECIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes reconocen que por la firma de este contrato no adquieren derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra Parte.

Asimismo, las Partes reconocen que todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin que esto constituya limitación, marcas, patentes, derechos de autor entre otros, que se encuentren en cualquier software y/o documentación entregada por "EL MANDANTE" a "EL MANDATARIO", o por "EL MANDATARIO" a "EL MANDANTE" seguirá siendo exclusivamente propiedad de la Parte que haya entregado dicha información o de sus licenciantes.

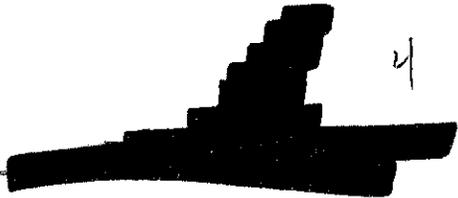
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS.

Las Partes convienen y están de acuerdo en absorber y cumplir respectivamente los impuestos y las obligaciones fiscales que les correspondan, derivados de la celebración de este contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho

<p>"EL MANDATARIO" Speed Time S.A. de C.V.</p>  <p>José Eleuterio Aja Martínez Apoderado General</p>	<p>"EL MANDANTE" Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.</p>  <p>Gustavo Santoscoy Arriaga Director General y Representante Legal</p>
---	--